

POE 36 fecha 24 Marzo 2020 Edición Vespertina	POE Ext.3 3 Abril 2020	POE 50 fecha 23 Abril 2020 Edición Vespertina	POE Ext. 4 29 Mayo 2020 Edición Vespertina	POE Ext. 7 12 Junio 2020 Edición Vespertina	POE 78 fecha 30 junio 2020	POE Ext. 11 17 Jul 2020 Edición Vespertina	POE Ext. 15 31 Ago 2020 Edición Vespertina	POE Ext. 20 31 Oct 2020 Edición Vespertina
<p>Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID- 19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.</p>	<p>Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.</p>	<p>Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p>	<p>Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.</p>	<p>Acuerdo Gubernamental mediante el cual reforman los artículos sexto, séptimo y décimo primero del diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de la administración pública centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020.</p>	<p>ACUERDO Gubernamental mediante el cual reforman los artículos sexto y séptimo del diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, publicado en el Periódico oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020.</p>	<p>ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.</p>	<p>ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.</p>	<p>ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia seg</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, desde sus centros de trabajo, en términos de los considerandos del presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a las y los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, realicen sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia de salud que atraviesa la entidad federativa.</p> <p>Para tal efecto y con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO UNICO.- se reforma el artículo octavo del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos para extender el periodo de vigencia del mismo y quedar como sigue:</p> <p>“ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del veinticuatro de marzo, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.”</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas de seguridad que refiere el artículo anterior serán las siguientes:</p> <p>I. Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de las acciones extraordinarias de carácter general y obligatorio determinadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo y 21 de abril de 2020, se emiten medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19) en el estado, concurrir a la gestión de los riesgos de contagio y muerte ocasionados por la enfermedad, así como para mitigar los casos que requieran atención hospitalaria.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas de seguridad que refiere el artículo anterior serán las siguientes:</p> <p>I. Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 1 de junio al 15 de julio del presente año, en Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención: <ol style="list-style-type: none"> Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo 	<p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el 30 de junio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.</p> <p>Para...</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del 16 al 30 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el 17 de julio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.</p> <p>Para...</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del 1º al 17 de julio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo del actual, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 16 de julio al 31 de agosto del presente año en Tamaulipas.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, además de mantenerse las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura establecidas en el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo del actual en su edición vespertina extraordinario número 4, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 16 de julio al 31 de octubre</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, además de mantenerse las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura establecidas en el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo del actual en su edición vespertina extraordinario número 4, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 16 de julio al 31 de</p>

<p>garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se expide licencia laboral, con goce de sueldo en términos de los considerandos del presente acuerdo, a las y los servidores públicos que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor de sesenta años de edad. • Embarazadas o en lactancia. • Madres con hijos menores de doce años de edad. • Personas con discapacidad. • Diagnosticados con alguna enfermedad crónica no transmisible, tales como diabetes, hipertensión, cáncer, leucemia, plaquetas bajas, insuficiencia renal, problemas respiratorios, asma, tiroides, trombosis, crisis nerviosa, prostatitis, enfermedades inmunológicas, o cualquier otra asociada a un incremento en el riesgo de complicaciones. <p>ARTÍCULO CUARTO. En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se deberán adoptar todas las medidas</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de abril del año 2020.</p>	<p>Tamaulipas, ya sea residente o en tránsito, deberá cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable determinado por la Secretaría de Salud, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo.</p> <p>II. El resguardo domiciliario corresponsable aplica, de manera estricta y sin excepción, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática.</p> <p>III. Se suspende de manera inmediata las actividades definidas como no esenciales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020.</p> <p>IV. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades definidas como esenciales, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta 	<p>nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);</p> <ol style="list-style-type: none"> No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca; Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal. <p>2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.</p> <p>3. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo.</p> <ol style="list-style-type: none"> Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de 	<p>Del a) al e) ...</p> <p>Para...</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se...</p> <p>Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, a partir del 16 de junio del presente al 30 del mismo mes y año, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los Servidores Públicos adscritos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que presten servicios indispensables para garantizar la provisión de bienes de primera necesidad para la población, salud y seguridad pública, continuarán laborando desde sus centros de trabajo.</p>	<p>Del a) al e) ...</p> <p>Para...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los Servidores Públicos adscritos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que presten servicios indispensables para garantizar la provisión de bienes de primera necesidad para la población, salud y seguridad pública, continuarán laborando desde sus centros de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, sean reincorporados a sus labores de manera responsable y gradual a partir del 3 de agosto de la presente anualidad, de conformidad a los protocolos que para tal efecto emitan de manera conjunta la Secretaría de Salud y de Administración.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>del presente año en Tamaulipas.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>diciembre del presente año en Tamaulipas.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p>
---	--	---	--	---	--	--	--	--

<p>necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:</p> <p>a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;</p> <p>b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;</p> <p>c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro y medio de distancia entre las personas; y</p> <p>d) Aprovechar las herramientas que el sistema de Google Suite ofrece para optimizar las funciones laborales.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta a los Municipios del Estado de Tamaulipas, a que apliquen las medidas contempladas en el presente acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y funciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Las relaciones laborales se mantendrán como han venido aplicando hasta la emisión de la presente, según el caso que corresponde, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.</p>		<p>respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);</p> <p>c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);</p> <p>d. Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;</p> <p>e. Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies;</p> <p>f. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal;</p> <p>V. Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 20 personas, ya sean de carácter público, privado o social. Esa regla aplicará para la entrega de programas, beneficios sociales o cualquier prestación análoga.</p> <p>VI. Queda suspendida toda celebración relativa a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias propias de cada región, municipio o localidad del estado de Tamaulipas, conforme a sus usos y costumbres.</p> <p>VII. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.</p> <p>VIII. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público;</p>	<p>dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.</p> <p>2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:</p> <p>a) Lunes en 0 y 1;</p> <p>b) Martes 2 y 3;</p> <p>c) Miércoles 4 y 5;</p> <p>d) Jueves 6 y 7; y</p> <p>e) Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:</p> <p>a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estén relacionados con los actos, procedimientos y resoluciones administrativas, emanadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, por subsistir las causas de fuerza mayor, esto como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Lo anterior de conformidad al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, en correlación con el 57, 62 y 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por competencia del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, durante la vigencia del presente acuerdo, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del veinticuatro de marzo, hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de</p>		<p>IX. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Rio Bravo. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de las situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.</p> <p>No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:</p> <p>a) Lunes en 0 y 1; b) Martes 2 y 3; c) Miércoles 4 y 5; d) Jueves 6 y 7; y e) Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.</p> <p>X. Se determina el cierre total en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios. Para tal efecto, se ordena a la Coordinación de Protección Civil del Estado a acordonar las entradas de estos lugares.</p> <p>XI. Se ordena el cierre inmediato y temporal de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales, con excepción de farmacias, laboratorios, clínicas, servicios</p>	<p>la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;</p> <p>b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;</p> <p>c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las y los tamaulipecos.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.</p>		<p>médicos, tiendas de alimentos, establecimientos destinados únicamente para la preparación y servicio a domicilio de alimentos, servicios de agua, gas y gasolineras.</p> <p>XII. Se intensificarán los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas de tiendas de autoservicio, para que éstas cumplan con las medidas a las que se refiere la fracción IV. De igual manera, sólo se permitirá la entrada al establecimiento a una sola persona por familia. Los establecimientos deberán desinfectar constantemente los carritos, las superficies de contacto, así como todas las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, cajas de cobro, manijas o jaladeras de puertas de acceso o de equipos.</p> <p>El personal deberá hacer uso de guantes durante toda su jornada. Se establecerán puntos de observación en las áreas de estacionamiento para verificar que sólo ingrese una persona por vehículo.</p> <p>XIII. Se reforzarán los filtros sanitarios en las fronteras estatales, con los estados colindantes como Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí y la frontera con los Estados Unidos, y</p> <p>XIV.- Se establecerán filtros sanitarios con personal de Seguridad Pública y Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) para controlar la movilidad entre</p>	<p>de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;</p> <p>d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y</p> <p>e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.</p> <p>f) Las actividades de la industria de la construcción, la minería y lo referente a la fabricación de equipo de transporte.</p> <p>Las empresas e industria referidas deberán de emitir los protocolos de seguridad sanitaria correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Las actividades consideradas como No Esenciales atenderán a una</p>					
---	--	---	---	--	--	--	--	--

		<p>municipios que presentan casos positivos y con ello, reducir la propagación del virus SARS-Cov2 (COVID-19).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La verificación sobre cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias previstas en este acuerdo, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y a las autoridades municipales de la entidad, durante el periodo que determine el Consejo Estatal para la Seguridad en Salud.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Los establecimientos, negocios y/o giros que se dediquen a actividades esenciales que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad estatal y municipal competente que actúen en condición de autoridad sanitaria conforme a la Ley General de Salud o en auxilio de éstas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Será acreedora a las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 152 y 162 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la persona que incumpla las medidas de seguridad sanitarias referidas en el artículo segundo del presente Acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Salud para que en coordinación con la Comisión</p>	<p>apertura gradual y responsable, para lo cual se faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que emitan los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19).</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el 15 de junio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.</p> <p>Para tal efecto y con la finalidad de garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del 1 al 15 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Transporte, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, intensifiquen y refuercen los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos, centrales de autobuses, puertos fronterizos o marítimos, así como en las vías terrestres del estado de Tamaulipas, particularmente en los accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados vecinos de Nuevo León, San Luis Potosí y Veracruz.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el 30 de mayo del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo ÚNICO del Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de abril y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario número 3, del 3 de abril del presente año, para quedar como sigue:</p> <p>"Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del 24 de marzo hasta el 30 de mayo del presente año".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las medidas de seguridad sanitaria</p>	<p>públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mayor de sesenta años de edad. b) Embarazadas o en lactancia. c) Madres con hijos menores de doce años de edad. d) Personas con discapacidad. e) Diagnosticados con alguna enfermedad crónica no transmisible, tales como diabetes, hipertensión, cáncer, leucemia, plaquetas bajas, insuficiencia renal, problemas respiratorios, asma, tiroides, trombosis, crisis nerviosa, prostatitis, enfermedades inmunológicas, o cualquier otra asociada a un incremento en el riesgo de complicaciones. <p>Para tal efecto y con la finalidad de garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, quedan excluidas la Secretaría de Seguridad Pública, y las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la seguridad, así como también las instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud; se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>establecidas en el presente acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote del virus SARS-COV2 (COVID-19), privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los tamaulipecos.</p> <p>Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.</p>	<p>servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol; b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados; c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro y medio de distancia entre las personas; y d) Aprovechar las herramientas que el sistema de Google Suite ofrece para optimizar las funciones laborales. <p>ARTÍCULO NOVENO. Se exhorta a los Municipios del Estado de Tamaulipas, a que apliquen las</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>medidas contempladas en el presente acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y funciones.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales se mantendrán como han venido aplicando hasta la emisión de la presente, según el caso que corresponde, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estén relacionados con los actos, procedimientos y resoluciones administrativas, emanadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, por subsistir las causas de fuerza mayor, esto como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Lo anterior de conformidad al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, en correlación con el 57, 62 y 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por competencia del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, a partir del 1 de junio del presente al 15 del mismo mes y año, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--

			<p>los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los tamaulipecos.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--